

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SECURITY FIXED RATE DEBT

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Sociedad Administradora:	Administradora General de Fondos Security S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero – Derivados.
Plazo máximo de pago de rescate:	10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo general que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversión, será optimizar la rentabilidad para los Partícipes, diversificando su cartera dentro de las distintas alternativas de instrumentos de inversión autorizados en el presente Reglamento. En todo caso, a lo menos un 70% del Fondo estará invertido en instrumentos de deuda soberana nominal emitidos por países con grado de inversión (“*investment grade*”).

Para los efectos del presente Reglamento Interno se entiende por países con grado de inversión (“*investment grade*”) aquellos países que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a BBB en el caso de instrumentos de deuda de largo plazo y de N-1 en el caso de instrumentos de deuda de corto plazo, de acuerdo al artículo 88° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

El Fondo está dirigido a personas naturales y personas jurídicas, que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la modifique o reemplace.

2. Política de Inversiones.

Instrumentos Elegibles.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo que cumplan con alguno de los requisitos indicados en el número 1) del artículo 13° del D.L. N°1.328 del año 1976 y con las condiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°308 del año 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 4.380 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Por su parte, los instrumentos de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB o igual o superior a ésta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir con las condiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°308 del año 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es el asociado principalmente a la inversión en instrumentos de deuda soberana nominal de países “*investment grade*”.

A continuación, se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán dichas inversiones:

País	% Máximo de Inversión sobre los activos del Fondo	Moneda	% Máximo de Inversión sobre los activos del Fondo
Canadá	50 %	Dólar de Canadá	50 %
Chile	100%	Pesos Chilenos	100%
Brasil	50 %	Real	50 %
Colombia	50 %	Peso Colombiano	50 %
México	50 %	Peso Mexicano	50 %
Perú	50 %	Sol	50 %
Uruguay	50 %	Nuevo Peso Uruguayo	50 %
Panamá	50 %	Balboa	50 %
China	50 %	Renmimby	50 %
Corea	50 %	Won	50 %
Taiwán	50 %	Dólar Taiwanés	50 %
Japón	50 %	Yen	50 %
Singapur	50 %	Dólar de Singapur	50 %
Hong Kong	50 %	Dólar Hong Kong	50 %
Malasia	50 %	Dólar Malayo	50 %
Tailandia	50 %	Baht	50 %
Indonesia	50 %	Rupia Indonesia	50 %
India	50 %	Rupia India	50 %
Alemania	50 %	Euro	100%
Austria	50 %	Euro	100%
Bélgica	50 %	Euro	100%
Bulgaria	50 %	Leva	50 %
Dinamarca	50 %	Corona de Dinamarca	50 %
España	50 %	Euro	100%
Finlandia	50 %	Euro	100%
Francia	50 %	Euro	100%
Grecia	50 %	Euro	100%
Holanda	50 %	Euro	100%
Hungría	50 %	Forint	50 %
Irlanda	50 %	Euro	100%
Islandia	50 %	Corona de Islandia	50 %
Italia	50 %	Euro	100%
Luxemburgo	50 %	Euro	100%
Croacia	50 %	Kuna Croata	50 %
Noruega	50 %	Corona Noruega	50 %
Polonia	50 %	Zloty	50 %
Portugal	50 %	Euro	100%
Reino Unido	50 %	Libra Esterlina	50 %
República Checa	50 %	Korona Checa	50 %
Rusia	50 %	Rublo	50 %
Eslovaquia	50 %	Euro	100 %
Suecia	50 %	Corona Sueca	50 %
Suiza	50 %	Franco Suizo	50 %
Israel	50 %	Shekel	50 %
Turquía	50 %	Libra Turca	50 %
Egipto	50 %	Libra Egipcia	50 %
Marruecos	50 %	Dirham	50 %

Nigeria	50 %	Naira	50 %
Sudáfrica	50 %	Rand	50 %
Australia	50 %	Dólar Australiano	50 %
Nueva Zelanda	50 %	Dólar Neozelandés	50 %
Estados Unidos	50 %	Dólar de los Estados Unidos	100%

El Fondo solamente podrá invertir más de un 30% de su activo en instrumentos de deuda soberana nominal de los países indicados precedentemente, en la medida que dichos países tengan “grado de inversión”, según se indica en el número 1. precedente (Objeto del Fondo), al momento de efectuarse la inversión por parte del Fondo. Una lista actualizada de dichos países se mantendrá a disposición del público en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

El Fondo podrá invertir hasta un 30% sobre el activo del Fondo en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

El Fondo sólo invertirá en los instrumentos autorizados en este Reglamento Interno.

3. Características y diversificación de las inversiones.

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda		
1.1 Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.		
1.1.1 Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile asociados a inflación.	0	30
1.1.2 Instrumentos de deuda nominal emitidos y garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.3 Instrumentos emitidos y garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	30
1.1.4 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras sociedades registradas en el mismo registro.	0	30
1.1.5 Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.	0	25
1.2 Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros.		
1.2.1 Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales asociados a inflación.	0	30
1.2.2 Valores de deuda nominal emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.2.3 Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales e internacionales.	0	30
1.2.4 Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	30
2. Otros Instrumentos e inversiones financieras.		
2.1 Títulos representativos de deuda.	0	30

El Fondo deberá mantener invertido en los instrumentos de deuda señalados en los numerales 1.1.2 y 1.2.2, emitidos por países con grado de inversión, conjuntamente, al menos un 70% de su activo.

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor en caso de instrumentos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado de Chile o estados extranjeros: 50% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por emisor en caso de instrumentos que no sean emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado de Chile o estados extranjeros: 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo.**a) Política de inversión en instrumentos derivados.**

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10° del Artículo 13° del Decreto Ley N°1.328 del año 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N° 204 del año 2006, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los tipos de operaciones de instrumentos derivados que podrá realizar la Administradora por cuenta del fondo, serán la compra y/o la venta.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a:

- i) Tasas de interés nacionales y extranjeras, e instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; y
- ii) Monedas en las cuales esté autorizadas a invertir; que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 del año 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles. Los contratos de forwards podrán celebrarse o transarse en mercados bursátiles o fuera de dichos mercados.

En cuanto a los límites generales de inversión en instrumentos derivados, se deberá cumplir con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N°204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

En cuanto a los límites específicos de inversión en instrumentos derivados, se deberá cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Operaciones de Compra con Retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, de acuerdo a los términos, condiciones y límites establecidos en la Circular N°1.797 del año 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, en todo caso las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace:

- i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
- ii) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales.
- iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- iv) Títulos de deuda emitidos por entidades bancarias e Instituciones Financieras extranjeras que operen en el país.
- v) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las operaciones de compra con retroventa podrán realizarse en los mercados nacionales o extranjeros y deberán realizarse en una bolsa de valores según lo dispuesto en la Circular N°1.797 del año 2006 o aquella que la suceda o reemplace.

Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-1 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N-1 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

- c) El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo sólo podrá endeudarse hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas en el intertanto que efectúa una venta ordenada de los activos del Fondo y realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Además el Fondo solo podrá contraer obligaciones con entidades bancarias y cuyo plazo máximo sea igual a 60 días o inferior. Para tales efectos, la Administradora, por cuenta del Fondo, solamente podrá contraer pasivos de corto plazo (pasivo exigible) consistentes en créditos bancarios, por un plazo no superior a 60 días. La Administradora no contraerá pasivos de mediano ni largo plazo.

D. GARANTÍA.

No aplica.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A.	No contempla.	1000 Dólares de los Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	La Serie A está dirigida a inversionistas de mediano y largo plazo que quieran participar en el mercado de deuda nacional y extranjero.
B. Plan Familia de Fondos.	No contempla.	1.000 Dólares de los Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	Esta serie B está orientada a aquellos inversionistas de mediano y/o largo plazo y bajo el concepto de familia de Fondos, es decir, los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B no estarán afectos al cobro de la remuneración de cargo del Partícipe al momento del rescate, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha de pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por la Administradora. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en la Serie B de algunos de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas, según plazo de permanencia definidas, para esta serie B, en el Título E., número 3) de este Reglamento Interno.
D.	El aporte debe ser igual o superior a US\$2.000.000	1.000 Dólares de los Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	La Serie D está dirigida a inversionistas de mediano y/o largo plazo, cuyo aporte sea igual o superior a US\$2.000.000. En el caso de que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la

					serie D, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$2.000.000 antes señalado.
E.	El aporte debe ser igual o superior a US\$1.500.000	1.000 Dólares de los Estados Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos.	La Serie E está dirigida a inversionistas de mediano y/o largo plazo, cuyo aporte sea igual o superior a US\$1.500.000. En el caso de que existieren Participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie E, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$1.500.000 antes señalado.
I. APV.	El aporte debe estar destinado a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.500 del año 1980.	1.000 Dólares de los Estados Unidos de América	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	La Serie I está dirigida a inversionistas de mediano y/o largo plazo y, cuyos aportes se efectúen sólo para constituir planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.500 del año 1980.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

a) Remuneración de la Administradora:

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Dólares de los Estados Unidos de América según se establece a continuación:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija	Variable	
A.	Hasta un 2,73% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5% anual sobre el patrimonio.
B. Plan Familia de Fondos.	Hasta un 2,38% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5% anual sobre el patrimonio.
D.	Hasta un 0,4% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5% anual sobre el patrimonio.
E.	Hasta un 0,7% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5% anual sobre el patrimonio.

I. APV.	Hasta un 1,9% anual, exento de I.V.A.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5% anual sobre el patrimonio.
------------	---------------------------------------	------------	--

Base de Cálculo en caso de %: Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Gastos de cargo del Fondo:

Se cargará como gasto del Fondo la remuneración de la Administradora señalada en la letra a) precedente. El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,50% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;
- ii) Procesos de auditoría, publicaciones legales, clasificaciones de riesgo, mantención y adquisición y/o arriendo de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo;
- iii) Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas; y
- iv) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos a las ganancias de capital, encajes a la entrada y/o salida de capitales, o cualquier otro tipo de impuesto que afecten a las inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en la presente letra b) del Reglamento Interno. Asimismo, los gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe.		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate).	Variable diferenciadora.	Comisión (%) o monto).

A.	Los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No aplica.	No aplica.
B. Plan Familia de Fondos.	Al momento del rescate.	Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión de colocación de cuotas de cargo del Partícipe al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante del aporte estará afecto a esta comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 180 días. Asimismo, no estarán afectos al cobro de esta comisión de colocación de cargo del Partícipe, los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por la Administradora. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en la Serie B de alguno de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe respecto de las cuotas de la Serie B que permanezcan en el Fondo por un plazo igual o mayor a 180 días.	2,38% (IVA incluido) sobre el 70% del monto del aporte originalmente invertido.
D.	Los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No aplica.	No aplica.
E.	Los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No aplica.	No aplica.
I. APV	Los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.	No aplica.	No aplica.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del Partícipe	% o monto
A.	No se contempla.	No se contempla.	No aplica.

B. Plan Familia de Fondos.	No se contempla.	No se contempla.	No aplica.
D.	No se contempla.	No se contempla.	No aplica.
E.	No se contempla.	No se contempla.	No aplica.
I. APV	No se contempla.	No se contempla.	No aplica.

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes.	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos, con excepción de la Serie I que sólo puede recibir aportes en Pesos Chilenos de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace. En el caso de aportes en pesos, los cuales pueden ser realizados por los Participes de todas las series, éstos podrán hacerse en dinero en efectivo, vale vista bancario o cheque. En el caso de aportes en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, éstos podrán hacerse en dinero en efectivo o cheques dólar de bancos establecidos en el país. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Dado que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de efectuar aportes en pesos chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de dólares, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Fondo.
---	--

Valor cuota para la conversión de aportes.	El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs.
Moneda en que se pagarán los rescates.	El pago de los rescates se hará en moneda Dólar de los Estados Unidos de América o en Pesos chilenos, a solicitud del Partícipe, con excepción de la Serie I que sólo puede pagar rescates en Pesos chilenos, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si el pago del rescate se efectúa en pesos moneda nacional a solicitud del Partícipe, el monto del rescate se convertirá a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado al día de solicitud del rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. Dado que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de solicitar rescates en pesos chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de pesos, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Fondo. El pago de los rescates se efectuará mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros fondos administrados por esta Administradora.
Valor cuota para la liquidación de rescates.	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 hrs.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.	Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes: a) Mediante la firma del contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate del Fondo Mutuo, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas. Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en

	cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados los días hábiles entre las 9:00 hrs. y las 13:00 hrs. y los rescates pueden ser solicitados los días hábiles entre las 09:00 hrs. y las 14:00 hrs. b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos. b.1) Medio Remoto Internet. El Partícipe podrá realizar operaciones de aportes y rescates a través del Sistema de Recaudación por Cargo y del Sistema Alternativo Especial de Abono, respectivamente, en cuenta corriente bancaria del Banco Security por Internet vía Agente Colocador. La Administradora ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas, bajo esta modalidad. Sólo podrán utilizar este sistema los cuenta correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos. Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security deberá suscribir un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue o abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar aportes y/o rescates, de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora. Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial Partícipe del Fondo, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos: b.1.1) El Partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente Colocador autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente Colocador autorizado, se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el Partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. El Partícipe renuncia por el presente acto a objetar a la Administradora o al Agente Colocador autorizado, el hecho de haberse efectuado las operaciones de aportes, rescates y/o consulta respectiva, reconociendo que esa declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la suscripción del Contrato General de Fondos.
--	--

	b.1.2) Las solicitudes de inversión o rescate serán realizadas con cargo o abono a la cuenta corriente que el Partícipe mantiene en el Banco Security. b.1.3) A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados entre las 9:00 hrs. y las 13:00 hrs. y los rescates pueden ser solicitados entre las 09:00 hrs. y las 14:00 hrs. Para los efectos de la operatoria de este Fondo, los aportes y rescates solicitados vía Internet en días inhábiles (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. b.1.4) Los aportes que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el Partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente. b.1.5) Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del Partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de la Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del Fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario. b.1.6) Los rescates que realice el Partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagarán dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al término de operaciones del Fondo en igual número de días. Estos últimos se entenderán efectuados el día hábil bancario siguiente y su pago se hará en dinero efectivo con depósito en su cuenta corriente. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 16° inciso penúltimo del Decreto Ley N°1.328 del año 1976 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Administradora pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. b.1.7) Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los Partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el presente Reglamento Interno, instante en que se entenderá pagado el rescate por parte de la Administradora. Los Partícipes cuenta correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos, no podrán efectuar rescates programados, bajo esta modalidad. Esta Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar Fondos Mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y en la Circular N°1.538, ambas, del año 2001 o las que las modifiquen o reemplacen. b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas. b.2.1) Para realizar operaciones de aportes y rescates, el Partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la
--	--

	Administradora o Agente Colocador autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos dos preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del partícipe disponible en las bases de datos de la Sociedad Administradora o del Agente Colocador Autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Sociedad Administradora o del Agente Colocador Autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el Partícipe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates. b.2.2) El referido sistema de identificación podrá ser reemplazado por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad. b.2.3) Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente Colocador autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años. b.2.4) El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente Colocador autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, sea grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior. b.2.5) A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados los días hábiles entre las 9:00 hrs. y las 13:00 hrs. y los rescates pueden ser solicitados los días hábiles entre las 09:00 hrs. y las 14:00 hrs. c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar: c.1) Los aportes recibidos por los medios remotos, se expresarán en cuotas del Fondo Mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. c.2) Los rescates recibidos por los medios remotos, se expresarán en las monedas establecidas en este Reglamento Interno, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo Mutuo, o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. c.3) En el evento que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente bancaria, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación
--	---

	alguna para el Partícipe. c.4) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. c.5) Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, adicionalmente, el Partícipe a través del sitio denominado www.security.cl podrá realizar consulta de saldos; consulta de movimientos; y consulta de las carteras de inversiones de este Fondo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este Reglamento Interno. c.6) La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora o el Partícipe podrán ponerle término en cualquier momento enviándose una comunicación en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será fondosmutuos@security.cl. Ahorro Previsional Voluntario: Los trabajadores que opten por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, deben manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones comunes para dichos planes, contempladas en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 o aquella que la suceda o reemplace. Los aportantes, cuando corresponda, podrán rescatar libremente todo o parte de los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes. Para la realización de los rescates, el aportante deberá llenar la solicitud de rescate correspondiente en los términos, condiciones y formalidades contemplados la Norma Carácter General N°226 del año 2008 o la que la modifique o reemplace. Al momento de pagar el rescate, la Administradora, dependiendo del plan al cual se ha acogido el Partícipe, si la letra a) o b) del artículo 20° L del D.L. N° 3.500 del año 1980, efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley de Impuesto a la Renta y en el caso que el Partícipe se haya acogido a la letra b) del artículo 20° L. Traspaso de Fondos a otras Instituciones Autorizadas: Los Partícipes de este Fondo podrán traspasar a otras instituciones autorizadas y contempladas en el artículo 20° del Decreto Ley N° 3.500 del año 1980, una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, debiendo cumplirse para estos efectos todas las condiciones y
--	---

	formalidades estipuladas en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 o aquella que la modifique o reemplace. Este Fondo no establece requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los trasposos de los recursos hacia otras instituciones autorizadas. Lo indicado en la presente sección, es sin perjuicio de los planes de inversión periódicos y programación de rescates a que se hace referencia más adelante.
Rescates por montos significativos.	No contempla.
Planes de suscripción y rescate de cuotas.	a) Planes Periódicos de Inversión: Este Fondo contempla los siguientes Planes Periódicos de Inversión: i) Recaudación por descuento por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Administradora, sin embargo, según lo establecido en la Circular N°1.754 del año 2005 o la que la modifique o reemplace, no será necesario la designación como agente colocador cuando se trate de Ahorro Previsional Voluntario, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día Sábado, Domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar el Anexo del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Administradora. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el Partícipe en el Anexo del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo y el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace. ii) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria. Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día Sábado, Domingo o festivo, se tendrá por efectuado el

	día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar el Anexo del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace. iii) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria. Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la autorización de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en el Anexo del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en el Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato y por la vigencia de este, si la fecha de inversión fuera día Sábado, Domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. La inversión del titular de la cuenta vista o Partícipe será efectuada en la fecha indicada en el Anexo del Contrato de Suscripción de Cuotas. En caso de que dicha fecha corresponda a un día Sábado, Domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Administradora o cuando el mandatario instruya a causa del cierre de la cuenta vista. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace. b) Rescates Programados: El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
--	--

2. Aportes y rescates en instrumentos.

No aplica.

3. Plan Familia.

La Serie B tiene un Plan Familia al que se hace referencia en el número 1. de la Letra E. del presente Reglamento Interno al describir las características de dicha serie.

4. Valorización de cuotas.

Moneda de contabilización del Fondo.	La contabilidad del Fondo se llevará en Dólares de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
Momento de cálculo de valor cuota.	Valorización: Las cuotas del Fondo se valorarán con la frecuencia que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, la que no podrá exceder de 1 día y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos de América. Momento de cálculo de valor cuota: a contar de las 19:30 horas se efectuará el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates.
Medios de difusión de valor cuota.	El valor cuota será puesto a disposición de los inversionistas y del público en general diariamente a través del sitio denominado www.inversionessecurity.cl .

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

Comunicaciones con los Partícipes.	a) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo Mutuo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl). b) Por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente Colocador autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora. c) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.inversionessecurity.cl). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles. Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, las modificaciones además serán comunicadas por la
------------------------------------	---

	Administradora a los Partícipes por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora para el Partícipe, o por carta en caso de que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente. Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo. d) La información sobre el Fondo Mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al Partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora. e) La información sobre el Fondo Mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo Mutuo debe ser remitida al público se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).
Plazo de duración del Fondo.	Indefinida.
Procedimiento de liquidación del Fondo.	No aplica
Política de reparto de beneficios.	No aplica.
Beneficio Tributario.	La inversión en el Fondo: a) Puede acogerse a la letra A del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. b) Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente Serie I). Aquellos Partícipes que hayan optado por acoger a este último beneficio, no podrán acoger dichas inversiones al 57° bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.
Conflictos de Interés.	Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora General de Fondos Security S.A. por cuenta del Fondo a que se refiere este Reglamento y otros Fondos administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A., serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, La Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, el cual incluye el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora General de Fondos Security S.A. Se considerará que existe un Conflicto de Interés entre Fondos, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos involucrados, teniendo en consideración lo establecido en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés respecto del tratamiento y solución de los conflictos de interés (en adelante el Manual)

	y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes: a) Conflictos entre Fondos de una misma Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo; Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre Fondos; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos. b) Conflictos entre un Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora General de Fondos Security S.A.; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora General de Fondos Security S.A. hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora General de Fondos Security S.A. utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora General de Fondos Security S.A. a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A., debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés.
--	---